



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Francy Elizabeth Mayorga Velasco en representación de Luisa Fernanda Herrera Mayorga
Demandado	Henry Hernando Peña Rodríguez
Radicación	50001311000320140017000
Asunto	Ordena expedir certificación
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe secretarial obrante a folio 71 C-1, este despacho DISPONE,

*Aplicar el tránsito de legislación al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 625 del Código General del Proceso.

*Por secretaría expídase certificación donde conste el estado de los títulos consignados y pagados a la demandante en atención a la solicitud presentada por el estudiante de derecho JEISSON FERNANDO CLAROS, apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

093. 21 JUL 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

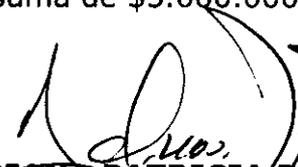
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Francy Elizabeth Mayorga Velasco en representación de Luisa Fernanda Herrera Mayorga
Demandado	Henry Hernando Peña Rodríguez
Radicación	50001311000320140017000 C-2
Asunto	Modifica medida cautelar
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a JHOSEPH SANTIAGO HERRERA MAYORGA y LUISA FERNANDA HERRERA MAYORGA a recibir alimentos mensuales se ordena el descuento del salario que percibe JOSÉ RICARDO HERRERA GONZÁLEZ, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$279.850.00), **que corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual establecida para el año en curso** y que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a CENTURIONES DE COLOMBIA LTDA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Así mismo para el cumplimiento de la obligación en este proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado JOSÉ RICARDO HERRERA GONZÁLEZ como empleado de CENTURIONES DE COLOMBIA LTDA, dineros que deben ser igualmente depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica por ESTADO No. _____

093

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

21 JUL 2016

(2)